HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4178, que restablece la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.—G. O. Nº 7841, del 22 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4178.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley queda restablecida la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, con todas las atribuciones que las leyes, decretos y reglamentos le conferían hasta el momento de ser disuelta por la Ley Nº 1911 del 22 de enero de 1949.

Art. 2.—Además de las indicadas atribuciones, la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, tendrá, en lo sucesivo, la facultad de ordenar la destrucción de rancherías u otras construcciones que constituyan peligro público. Para estos fines la orden de destrucción impartida por la Comisión, deberá ser cumplida en un plazo de dos días, contado a partir de su notificación. De no optemperar dicha orden, la ranchería o la construcción será destruída por la Junta a costa del propietario.

Art. 3.— La presente ley deroga la Nº 1911 del 22 de enero de 1949 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente ley, particularmente las disposiciones encaminadas al mejor funcionamiento de la Junta que por la presente se restablece.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repblica Dominicana, a los quince días del mes de junio del año

Ver Ley 950/55 G.O. 7848 y entrega Comisión

mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4179, que asigna una pensión del Estado a la señora doña Alicia Sánchez Vda. Troncoso.—G. O. Nº 7852, del 25 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4179.

Art. 1.—Se asigna una pensión del Estado, por la suma de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, a la señora Doña Alicia Sánchez Viuda Troncoso, esposa que fué del ilustre hombre público Doctor Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, ex-Presidente de la República y Presidente del Senado hasta el momento de su muerte.